

**REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL MUNICIPIO DE EL FUERTE**

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2009, para publicar lo siguiente:

Actualización del Régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Municipio de El Fuerte, contenido en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" N° 14 bis. de fecha 31 de Enero de 2007, mediante la aplicación del factor de actualización 1.0386 que resulto de conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa; ha tenido a bien expedir lo siguiente:

**TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO, (CUOTA FIJA Y SERVICIO MEDIDO).**

**Artículo 1º.-** El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por los rangos correspondientes, los cuales se van a sumando según los consumos y los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

**A.- SERVICIO DE AGUA POTABLE  
I.- SERVICIO A BASE DE MEDIDOR  
A).- USO DOMESTICO.**

RANGOS DE CONSUMO		AGUA	DRENAJE
0.00	20.00	61.79	12.36
21.00	30.00	2.69	0.54
31.00	40.00	2.82	0.56
41.00	50.00	3.25	0.65
51.00	60.00	3.35	0.67
61.00	70.00	3.59	0.72
71.00	80.00	3.74	0.75
81.00	90.00	3.65	0.73
91.00	100.00	4.15	0.83
101.00	125.00	4.35	0.87
126.00	150.00	4.70	0.94
151.00	200.00	5.00	1.00
201.00	250.00	5.23	1.05
251.00	300.00	5.65	1.13
301.00	400.00	6.24	1.25
401.00	500.00	6.77	1.35
501.00	EN ADELANTE	7.88	1.58

**B.- SERVICIO A BASE DE MEDIDOR  
USO COMERCIAL**

RANGOS DE CONSUMO		AGUA	DRENAJE
0.00	25.00	78.25	15.65
26.00	50.00	3.75	0.75
51.00	100.00	4.10	0.82
101.00	150.00	4.54	0.91
151.00	250.00	4.76	0.95
251.00	350.00	5.10	1.02
351.00	500.00	5.46	1.09

Mzo. 10

L.N.O. 10055434

701.00	1000.00	6.14	1.23
1001.00	1500.00	6.47	1.29
1501.00	EN ADELANTE	6.97	1.39

**C.- SERVICIO A BASE DE MEDIDOR  
USO INDUSTRIAL**



RANGOS DE CONSUMO		AGUA	DRENAJE
0.00	25.00	186.31	37.26
26.00	50.00	4.59	0.92
51.00	100.00	4.95	0.99
101.00	150.00	5.29	1.06
151.00	250.00	5.63	1.13
251.00	350.00	5.97	1.19
351.00	500.00	6.33	1.27
501.00	700.00	6.63	1.33
701.00	1000.00	6.99	1.40
1001.00	1200.00	7.22	1.44
1201.00	1500.00	7.34	1.47
1501.00	2000.00	7.68	1.54
2001.00	3000.00	8.02	1.60
3001.00	EN ADELANTE	8.38	1.68

**D.- SERVICIO A BASE DE MEDIDOR  
USO PUBLICO**



DE :	RANGOS DE CONSUMO		AGUA	DRENAJE
	0.00	20.00	92.60	18.52
	21.00	50.00	1.76	0.35
	51.00	100.00	1.86	0.37
	101.00	150.00	1.92	0.38
	151.00	250.00	2.17	0.43
	251.00	350.00	2.34	0.47
	351.00	500.00	2.41	0.48
	501.00	700.00	2.65	0.53
	701.00	1000.00	2.69	0.54
	1001.00	1500.00	2.82	0.56
	1501.00	EN ADELANTE	3.05	0.61

**Artículo 2º.-** El Servicio base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se termina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

**2.- SERVICIO A BASE DE CUOTA FIJA  
A) MEDIO URBANO**

USO	AGUA	DRENAJE
USO DOMESTICO	75.51	15.10
USO COMERCIAL	85.11	17.02
USO INDUSTRIAL	193.18	38.64
USO PUBLICO	99.47	19.89

**B).- MEDIO RURAL**

USO	AGUA	DRENAJE
USO DOMESTICO – POZO Y CANAL	64.52	12.90
USO DOMESTICO – PLANTA DE FILTRACION Y CLORACION	75.51	15.10
USO DOMESTICO – PLANTA TRATAMIENTO FILTRO Y CLORACION	75.51	15.10
USO COMERCIAL	85.11	17.02
USO INDUSTRIAL	193.18	38.64
USO PUBLICO	99.47	19.89

**Artículo 3º.-** Por el servicio de Alcantarillado sanitario, se cobrara una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagaran por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que le corresponda según el rango en que se ubique, el consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

**Artículo 4º.-** Los derechos de Conexión serán cobrados conforme a la cuota que ya existe, la cual se publico en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" N° 14 Bis de fecha 31 de Enero de 2007; las cuales son las siguientes:

**A) DERECHO DE CONEXION DE AGUA POTABLE:**

USO DOMESTICO	\$80.00
USO COMERCIAL	80.00
USO INDUSTRIAL	80.00
USO PÚBLICO	80.00

**B) DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO:**

USO DOMESTICO	\$100.00
USO COMERCIAL	100.00
USO INDUSTRIAL	100.00
USO PÚBLICO	100.00

**C) RECONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE:**

USO DOMESTICO	\$20.00
USO COMERCIAL	20.00
USO INDUSTRIAL	20.00
USO PÚBLICO	20.00

**Artículo 5º.-** Las cuentas de servicio medido se cobraran a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobraran a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Municipio de El Fuerte.

**Artículo 6º.-** El Consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cubico.

**Artículo 7º.-** Para efectos de los cobros que emita la junta, se ajustara la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

**Artículo 8º.-** En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga controlada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculara aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

**Artículo 9º.-** La expedición de duplicados para pago de agua potable será de \$2.50.

**Artículo 10º.-** La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cubico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

**Artículo 11º.-** La Federación, El Estado, Los Municipios, Las Empresas de participación estatal, Los Organismos Descentralizados, Las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público., no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

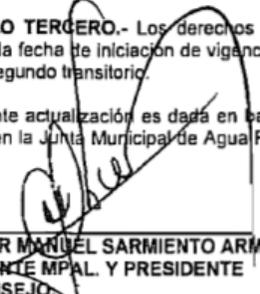
#### TRANSITORIOS

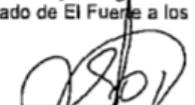
**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 14 bis, de fecha 31 de Enero de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se registrarán por el régimen tarifario a que se refiere el artículo segundo transitorio.

La presente actualización es dada en base al artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte a los 11 días del mes de Diciembre del 2009.

  
C. VICTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA  
PRESIDENTE MPAL. Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO.

  
C. LIC. HECTOR IVAN SOTO RUIZ  
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO.